

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se comunica a este de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con motivo de no publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander en los plazos reglamentarios los documentos relativos a los impuestos de minas:

»Resultando que, como contestación a las órdenes dirigidas por dicho Centro al Delegado de Hacienda de Santander en 12 y 16 de Febrero último ordenando la inmediata publicación en dicho periódico oficial, manifiesta que las faltas observadas por el Centro mencionado no son imputables a las oficinas de Hacienda, sino a la imprenta del *Boletín Oficial*, remitiendo copia de la comunicación dirigida al Gobernador civil de la provincia antes citada en 17 del pasado mes, en la que, después de hacer constar que en 26 de Enero último remitió para su inserción en aquel periódico la relación del 3 por 100 de explotación de minas y en 4 de Febrero siguiente, y con igual objeto la relación de requerimiento de pago a los dueños de minas deudoras de cuatro trimestres de canon por superficie, y que aún no ha tenido efecto su publicación, rogaba a aquella Autoridad pusiera coto a tal situación, altamente perturbadora para la marcha y el funcionamiento de los servicios de la Hacienda, no

sólo por lo que al interés de ésta se refiere, sino también por el perjuicio que se ocasiona a los particulares que no pueden ejercitar a su debido tiempo la acción que les concede el artículo 41 del Reglamento del Ramo:

»Considerando que de no publicarse en el *Boletín Oficial* con toda premura cuantos documentos le son remitidos con dicho fin, a más de incumplirse el mandato de los artículos 35 y 41 del Reglamento de minas y de las circulares de aquella Dirección General de 29 de Mayo de 1906 y 26 de Enero último, que determinan los plazos dentro de los cuales han de publicarse en el periódico oficial todos cuantos documentos se refieren a los impuestos mineros, las Oficinas provinciales de Hacienda se ven en la imposibilidad de cumplir los preceptos de dichas disposiciones que fijan concretamente el procedimiento que ha de seguirse para la realización de los impuestos de que se trata, cuya inobservancia redundará siempre en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los particulares,

»S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se ha servido disponer se interese de V. E. ordene a los Gobernadores civiles de todas las provincias que dicten todas las disposiciones necesarias para que por todos sus subordinados se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes del ramo de Minas, y muy especialmente a los encargados de confeccionar el *Boletín Oficial*»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de

Subsecretaria.

Suscripción a favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DÉCIMA LISTA DE DONATIVOS

	Pesétas.
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.	107.277'05
Sres. Corrales hermanos	100
D. Mariano Foronda	100

D. Pablo de Garnica	50
D. Ramón Rodríguez Martín	5
D. Domingo Hernández	5
D. Constantino Garcés	2
D. Adolfo Oñate	2
D. Antonio M. de Bárcena	2
D. Juan Bautista Layos	2
D. Pedro Dorrego	1
D. Miguel Sota	1
Centro de Artistas é Industriales (Toledo)	50
Ayuntamiento de Mora	50
D. Roberto Marroquí	5
D. Francisco Cebrián	3
Ayuntamiento de Grajanejo	5
D. Hermenegildo Giner de los Rios	15
Ayuntamiento de Sestao	100
D. Fermín Goñi Eseverri	25
D. José Iturbe Leclereq	25
D. Juan Moumeneu	25
Ayuntamiento de La Carlota	65
Idem de Castro del Rio	237
Idem de Palma del Rio	75
Idem de Conquista	25
Idem de Pozo Blanco	25
Idem de Villanueva de Córdoba	25
Idem de Dos Torres	25
Idem de Hornachuelos	50
Idem de Encinas Reales	20
Idem de Priego	40
Idem de Montemayor	25
Idem de Fuente Ovejuna	100
Idem de Luque	25
Idem de Villanueva del Duque	150
Vecinos de Villanueva del Duque	173'50
Ayuntamiento de Posadas	25
Vecinos de Posadas	25
Ayuntamiento de Montoro	100
Idem de Villafranca	25
Idem de Córdoba	494
Señores Jefes, Oficiales y Asimilados de la Academia de Infantería	82
Periódico <i>El Porvenir</i> (Toledo)	10
Ayuntamiento de Campillo de la Jara	15
Sr. Duque de Alba	300
Alcalde de Puenteceso	350
Junta de Socorros de Cogolludo	25
Sres. Duques de Arcos	500

Cámara de Comercio de Pamplona	54
Gobierno Civil de la Coruña	105'41
Sr. Obispo de la Seo de Urgel	100
Sr. Obispo de Segorbe	300
Fábrica Nacional de Armas de Toledo	50
Cabildo Primado	100
Distrito forestal de Toledo	16
Escuela Superior de Maestros de Toledo	14'25
TOTAL	111.601'21

Madrid, 22 de Marzo de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

DIRECCIÓN GENERAL
DE

Agricultura, Industria y Comercio.

Real orden de 31 de Diciembre de 1909 sobre importación de vides americanas, y sometiendo á inspección los establecimientos de horticuultura y jardinería.

Ilmo. Sr.: No solamente el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Extinción de las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, sino también la obligación expresa contraída en el artículo 6.º del Convenio filoxérico internacional de Berna de 3 de Noviembre de 1881, compelen á una con apremios urgentes á dictar las necesarias medidas que garanticen de modo eficaz la repoblación de los viñedos destruidos, estableciendo la debida inspección en las fronteras para la importación de vides americanas, y reglamentando la circulación de plantas procedentes de los viveros establecidos en España.

Para atender á ambas indicaciones es preciso una inspección constante y eficaz por parte de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

La falta de estas inspecciones, que únicamente pueden realizarse por el personal técnico agrónomo, motiva justificadas protestas del comercio de buena fe, y da lugar á no pocas quejas de los viticultores, que piden con razón una intervención real y positiva por parte del Estado, que, á la vez que ponga término al abuso generalizado, obligue á todos los plantelistas á la mejor selección y clasificación en sus viveros, con lo que se evitarían en lo sucesivo fracasos de plantaciones, cuyo origen radica exclusivamente en el empleo de vides falsamente indicadas y mal apropiadas al cultivo local.

En vista de lo expuesto, y de conformidad con lo informado por los Directores de las Estaciones enológicas y de los servicios antifiloxéricos de Navarra y Logroño, consultados al efecto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el comercio de plantas de vides americanas quede en España sujeto, á partir de esta fecha, á la siguiente reglamentación:

1.º Las expediciones de vides americanas procedentes del Extranjero sólo podrán admitirse en las condiciones siguientes:

A) Acompañadas de una relación del plantelista en la que se detalle el número y clase de plantas de que se compone la expedición, con el documento oficial, firmado y sellado por el Profesor departamental de Agricultura correspondiente, en que se exprese que las plantas proceden de comarca donde no existe el *blackrot* y de viveros sometidos á inspección anual hecha por el mismo, que le permiten certificar están las plantaciones limpias de toda enfermedad y sometidas á un constante trabajo de cultivo y clasificación que asegure para los productos las mejores condiciones de bondad.

B) Que vengán bien embaladas con musgo, con rotulación exterior en las cajas y perfectamente cerradas éstas con tornillos.

C) Las plantas reunirán las condiciones siguientes:

Para los sarmientos, longitud de 1,20 metros y diámetro de 6 milímetros en la sección del extremo más delgado; para las plantas-barbados, longitud de 50 centímetros de tallo (tronco viejo) y grosor que pase de 6 milímetros de diámetro en el extremo superior, con sistema radicular bien desarrollado y buen brote, y para las plantas-injertos, longitud de tallo (tronco viejo) que no baje de 45 centímetros, soldadura completa y bien agostada, buen sistema radicular y buen brote.

Todas las plantas estarán además en buenas condiciones de vitalidad y frescura, con madera perfectamente agostada y exenta de toda traza de enfermedad y de accidente meteorológico, y responderán á los caracteres de clasificación correspondientes que puedan apreciarse.

D) El Ingeniero agrónomo de la Sección á que pertenezca la aduana por donde se importe la expedición dará un certificado oficial, expresando el número de cajas de que se compone ésta; que, reconocidas las plantas de cada una de ellas, son productos que reúnen las anteriores condiciones necesarias para su introducción, y que por ir destinadas á provincia declarada oficialmente filoxerada, puede ser reexpedida.

Cuando la expedición sea para una provincia filoxerada, pero con destino á pueblo que pueda estar indemne, se atenderá el viticultor, para hacer la plantación, á lo que dispone el art. 26 de la Ley de 21 de Mayo de 1908.

E) Las expediciones que sean de híbridos especiales no ensayados en el gran cultivo podrán introducirse, por excepción, sin el certificado del Profesor departamental de Agricultura, bastando en este caso se acompañe una nota del hibridador, en que conste la procedencia directa de aquéllos.

2.º Toda expedición introducida del Extranjero, que no vaya acompañada de los documentos de procedencia y reconocimiento que se mencionan en el apartado 1.º de esta Real orden, será detenida en el lugar donde se encuentre y puesta á disposición de la Casa expendedora, imponiéndose además las multas que determinan los artículos 50 y 51 de la Ley.

3.º Los viveros que para el comercio de vides americanas existen en la actualidad en España, y cuantos se establezcan en lo sucesivo, estarán sometidos á las inspecciones ordinarias, y además á las extraordinarias que acuerde la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de asegurar por medio de ellas que el cultivo de las plantas y clasificación de las variedades tiene lugar en las condiciones que determina la Ley. Para las inspecciones ordinarias, quedan obligados todos los plantelistas á remitir anualmente, en el mes de Mayo, á las Oficinas del Servicio Agronómico provincial, relación de las plantas que tienen, expresando el número *total* de pies-madres, sarmientos para plantas-barbados y para plantas-injertos que de cada variedad hayan puesto en viveros.

Inspeccionados los viveros por el personal agrónomo en el mes de Junio, se formará una relación de todos los que existan en la provincia, que estará terminada antes del 31 de Octubre de cada año, consignando en ella el resultado de la existencia en plantas de toda especie, para publicarla en la primera decena de Diciembre en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el informe de la visita hecha á los viveros por el personal agrónomo.

Cuando existan productores directos en los viveros, deberán rotularse los diversos tipos, y se cultivarán en poda alta, de modo que puedan apreciarse en ellos las condiciones de cantidad y calidad de sus productos y las de sus especiales caracteres de clasificación.

4.º Para todo lo demás concerniente á la circulación de las expediciones de esta clase de plantas desde las fronteras al Interior, y entre unas y

otras provincias, se tendrá presente lo que para cada caso especial disponen, respecto al embalaje y transporte, los artículos correspondientes de la Ley.

5.º Los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las disposiciones vigentes, respecto á este asunto, en sus respectivas provincias, consultando cuantas dudas pudieran sugerirles con la Dirección general del digno cargo de V. I., que resolverá en definitiva.

6.º Los derechos que devengue el personal técnico del Servicio Agronómico en las visitas que realice para cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de esta Real orden serán de cuenta de los dueños de los viveros que inspeccionen, y se ajustarán á la Instrucción aprobada por Real decreto de 7 de Marzo de 1902 para el percibo de honorarios de dicho personal.

En lo relativo á los reconocimientos que se practiquen en las aduanas, el percibo de los honorarios se atenderá á lo que preceptúa la Real orden de 20 de Noviembre de 1907.

7.º Para facilitar el más rápido despacho de las expediciones que entren por las aduanas, los Agentes ó interesados se dirigirán directamente á las Oficinas del Servicio Agronómico de la provincia respectiva, para que inmediatamente se presente el Ingeniero ó Ayudante á hacer los reconocimientos y expedir los certificados que se expresan en el apartado 1.º de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1909.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

HOSPICIO PROVINCIAL

ANUNCIO

El día 30 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve á las trece horas; advirtiéndose que no se pagará más que á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 30.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.
Día 31.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 1.º de Abril.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar y Moral.

Día 2.—Moraleja, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

Día 4.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrebrades y Torregamones.

Día 5.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 6.—Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Día 7.—Figueroela de arriba, Figueroela de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacio, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudía y Santa María de Valverde.

Día 8.—San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Tábara, Trabazos, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Vuelas y los partidos de Benavente, Fuentesauco y Puebla.

Día 9.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios consiguientes á los interesados.

Zamora 21 de Marzo de 1910.—El Diputado Visitador, R. Sacristán.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Fabriciano Santiago. R—808

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Enero de 1910.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarapión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Qoqueluche	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	3	»	»	3	2	5	5
Enfermedades orgánicas del corazón	1	»	1	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	4	4	8	8
Bronquitis aguda	2	2	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	4	4	8	8
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	2	2	2
Pneumonía	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	7	7
Diarrea y enteritis	2	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	4	»	»	»
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	2	2
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	4	4
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2	2
Muertes violentas	5	1	»	1	1	»	»	»	1	2	1	»	»	8	4	12	12
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	19	9	5	6	4	1	2	1	6	6	9	6	»	»	43	31	74
Totales por edades.	28		11		5		3		12		15		»		74		74

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
27	13	5	2	47	2	2	»	»	4	»

Zamora 8 de Febrero de 1910.

EL SECRETARIO.

Mariano Prieto.

EL ALCALDE,
Dionisio Caldevilla.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra el penado José Remesal Barrio, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta de Abril próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado, radicantes en casco y término de Vime (Palacios).

1.ª Una casa al nombramiento del «Barrio del Medio», de piso alto y bajo, cubierta de losa, tiene de cabida veinticuatro metros cuadrados: linda al Naciente con calle pública, Mediodía con casa del mismo, Poniente y Norte con otra de Juan Lorenzo; valuada en mil quinientas pesetas.

2.ª Otra parte de casa, de corral, al mismo nombramiento que la anterior, tiene de cabida veinte metros cuadrados: linda por el Naciente con calle pública, Mediodía cortina de herederos de Santiago de Prada, Poniente otra de Juan Lorenzo, y Norte con la misma; valuada en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Un prado al nombramiento de la Vallina, tiene de cabida ocho áreas, cuatro centiáreas: linda por el Naciente con tierra de José Castrillo, Mediodía con prado de Vicente de Prada, Poniente campo común y Norte otro de Juan Rodríguez; valuado en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otro prado al nombramiento del Gargallón, tiene de cabida dieciséis áreas ocho centiáreas, con sus robles: linda al Naciente con tierra de herederos de Toribio de Barrio, Mediodía con los mismos, Poniente con prado de Vicenta Remesal, y Norte con herederos de Francisca de Barrio; valuado en ciento sesenta pesetas.

5.ª Otro prado al nombramiento de la Puchera, cabida de dieciséis áreas y ocho centiáreas: linda por el Naciente con tierra de Francisco de Vime, Mediodía tierra de herederos de Tomás de Prada, Poniente con los mismos, y Norte con prado de Vicenta Remesal; valuado en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Otro prado al nombramiento de Llama Condes, cabida de doce áreas y seis centiáreas: linda al Naciente con otro de Manuel Montero, Mediodía prado de la Iglesia, Poniente otro de Vicenta Remesal y Norte otro de Manuel Montero; valuado en trescientas cincuenta pesetas.

7.ª Otro prado al nombramiento de Las Llatas, cabida de ochenta y ocho centiáreas; linda al Naciente otro de Josefa de Barrio, Mediodía otro de Vicenta Remesal, Poniente con cortina de Enrique Méndez y Norte con Victor Rodríguez; valuado en setenta y cinco pesetas.

8.ª Otro prado al nombramiento de la Vecilla,

cabida de ochenta y ocho centiáreas: linda por el Naciente con cortina de Ramón de Prada, Mediodía prado de herederos de José Centeno, Poniente y Norte prados de Josefa de Prada; valuado en ciento cincuenta pesetas.

9.ª Otro prado al nombramiento del Fontano, cabida de ocho áreas cuatro centiáreas: linda por el Naciente con Dominga de Barrio, Mediodía prado de herederos de José Centeno, Poniente y Norte con coto común; valuado en setecientos cincuenta pesetas.

10. Otro prado al mismo nombramiento que el anterior, tiene de cabida veintiseis áreas, cuatro centiáreas: linda al Naciente con otro de Josefa Barrio, Mediodía otro de Enrique Méndez, Poniente coto común, Norte otro de Vicenta Remesal; valuado en doscientas sesenta pesetas.

11. Otro prado al nombramiento de la Cañal, tiene de cabida ocho áreas y cuatro centiáreas: linda por el Naciente con otro de Victor Rodríguez, Mediodía otro de Santiago González, Poniente otro de Lucas Vime y Norte con el mismo; valuado en setecientos cincuenta pesetas.

12. Una cortina al nombramiento de las Cortinas Grandes, tiene de cabida treinta y nueve áreas, seis centiáreas: linda por el Naciente con más Cortinas Grandes, Mediodía con Josefa de Prada, Poniente calle pública y Norte otra de Victoria de Prada; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

13. Otra cortina al nombramiento de la anterior, tiene de cabida once áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda por el Naciente con otra de Ventura Barrio, Mediodía con otra de Vicenta Remesal, Poniente calle pública y Norte con otra de Bernarda Monterrubio; valuada en ciento cincuenta pesetas.

14. Otra cortina al mismo nombramiento, tiene de cabida once áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Ventura Barrio, Mediodía otra de Vicenta Remesal, Poniente calle pública y Norte otra de Bernarda Monterrubio; valuada en ciento treinta pesetas.

15. Otra cortina al nombramiento del Barrio del Medio, cabida de veintidós áreas treinta y tres centiáreas: linda por el Naciente con tierra de Enrique Méndez, Mediodía prado de Josefa de Prada, Poniente tierra de Ramón Lorenzo y Norte otra de Victor Rodríguez; tasada en veinticinco pesetas.

16. Otra cortina al nombramiento del Escobar, cabida de once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con prado de Julián Lorenzo, Mediodía cortina de Francisco de Prada, Poniente con otra de Carlos de Vime y Norte con otra de Tomás de Prada; valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

17. Una tierra al pago del Gatuñero, cabida de once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Carlos de Vime, Mediodía prado del mismo, Poniente tierra de Jerónima de Barrio y Norte con calle pública; valuada en ciento veinticinco pesetas.

19. Otra tierra al nombramiento de la Peña, cabida de once áreas y dieciocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de Antonio González, Mediodía otra de Vicenta Remesal, Poniente otra de Gregorio Villar y Norte otra de Manuel de Prada; valuada en setenta y cinco pesetas.

20. Otra tierra al nombramiento de la Devesa, cabida de cinco áreas nueve centiáreas: linda por el Naciente con otra de Manuel de Prada, Mediodía campo común, Poniente otra de Julián González y Norte otra de Manuel de Prada; valuada en cien pesetas.

21. Otra tierra al nombramiento del Cachuelo, de ocho áreas cuarenta centiáreas: linda al Naciente con campo común, Mediodía otra de Bar-

tolomé Rodríguez, Poniente otra de Dominga Lorenzo y Norte otra de Manuel de Prada; valuada en setenta y cinco pesetas.

22. Otra tierra al nombramiento del Geijo, cabida de once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Eugenio Lorenzo, Mediodía herederos de Manuel San Román, Poniente y Norte con Isabel San Román; valuada en setenta y cinco pesetas.

23. Otra tierra al nombramiento de las Guerras, cabida de once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Manuel de Prada, Mediodía otra Vicenta Remesal, Poniente y Norte con prado de Josefa de Prada; valuada en doscientas pesetas.

24. Otra tierra al nombramiento de la Franca, cabida de once áreas dieciocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Josefa de Prada, Mediodía con herederos de Angel Guerra, Poniente otra de Mateo de Prada y Norte con camino público; valuada en ciento cincuenta pesetas.

25. Otra tierra al nombramiento del Pedregal, cabida ocho áreas cuarenta centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con otra de Andrés Vime, Poniente otra de Josefa de Prada y Norte con calle pública; valuada en ciento cincuenta pesetas.

26. Otra tierra al nombramiento del Cándano, cabida de once áreas y diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Josefa de Prada, Mediodía y Poniente otra de Esteban González, Norte otra de Domingo de Barrio; valuada en veinticinco pesetas.

27. Otra tierra al nombramiento de Puchera, cabida de treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda por el Naciente con Dolores de de Prada, Mediodía con Domingo Lorenzo, Poniente prado del mismo y Norte con otro de Ventura de Barrio; valuada en trescientas pesetas.

28. Otra tierra al nombramiento de la anterior, cabida de once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con camino, Mediodía otra de Ventura de Barrio, Poniente otra de Miguel Prieto y Norte otra de José Castrillo; valuada en ciento cincuenta pesetas.

29. Otra tierra al nombramiento del coto del Valle, cabida de once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con Ventura de Barrio, Poniente y Norte con Guillermo Fernández; valuada en cien pesetas.

30. Otra tierra al mismo nombramiento que la anterior, cabida cinco áreas nueve centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con otra de José García, Poniente y Norte con otra de Guillermo Fernández; valuada en cien pesetas.

31. Otra tierra al nombramiento del Fontano cabida de once áreas diez y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de José García, Mediodía otra de Ventura de Barrio, Poniente otra de Vicenta de Prada y Norte otra de Santiago de Prada; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiuno de Marzo de mil novecientos diez.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Matos. R—809

Ayuntamientos.

MAYALDE

Terminado el repartimiento de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se anuncia hallarse al público por término de ocho días para conocimiento de los interesados.

Mayalde 21 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Domingo Miguel Rodríguez. R—218